

Al despacho del señor juez, las presentes diligencias hoy dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), informándole que con ocasión a la suspensión de términos que operó por la expedición de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, no había sido posible llevar a cabo la calificación de la presente demanda proveniente del Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá. Sírvase proveer.

La secretaria

NATALY PUERTO CIFUENTES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	2020-00033
DEMANDANTE	JUAN MANUEL CORTÉS GAONA
DEMANDADO	PEDRO EDUARDO CORTÉS GAONA

Visto el informe secretarial, encuentra el Despacho que tal como lo mencionó la juez 50 Civil Municipal de Bogotá mediante proveído del 28 de febrero de 2020, de conformidad con el numeral 1º del artículo 28 del C.G.P, la demanda que nos ocupa corresponde por competencia a los Juzgados Municipales de Villa de Leyva, en atención al domicilio del ejecutado, así como a la cuantía de la misma, razón por la cual se avocará conocimiento de esta.

Bajo tal entendido, se observa que sería del caso proceder a librar mandamiento de pago, si no fuera porque examinada la demanda se observa un defecto que debe subsanarse por la parte ejecutante so pena de procederse al rechazo de la misma.

El numeral 4º del artículo 82 del C.G.P. señala como uno de los requisitos de la demanda el señalar *“lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*. Examinada la presente demanda, encuentra el Despacho que por una parte, el ejecutante pretende que se ordene al ejecutado pagarle la totalidad de 11 cuotas equivalentes a \$1.000.000, en tanto que de otro lado, pretende que se le ordene pagar los intereses de plazo y de mora sobre cada una de dichas cuotas.

Sin embargo, al redactar sus pretensiones, la parte ejecutante hace una indebida acumulación de pretensiones, pues en la pretensión N° 12 solicita el pago de la totalidad de los intereses de plazo sobre la totalidad de las 11 cuotas cuyo pago se solicita y de igual forma, en la pretensión N° 13, solicita el pago de la totalidad de los intereses de mora sobre la totalidad de las 11 cuotas cuyo pago se solicita. En igual sentido, se observa que el ejecutante no indica el concepto por el cual el ejecutado adeuda las 11 cuotas peticionadas, como tampoco la fecha en que cada una de ellas se hizo exigible.

En consecuencia, el ejecutante deberá discriminar una a una las cuotas adeudadas por el ejecutado, indicando el concepto de las mismas, así como la fecha en que debieron pagarse por este, y, seguidamente, deberá discriminar uno a uno el valor de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas perseguidas, así como el valor de los intereses de mora sobre cada una de dichas cuotas.

Por consiguiente, la demanda será inadmitida en los términos del artículo 90 del C.G.P. a fin de que el ejecutante proceda a la subsanación de los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

Por lo expuesto en la parte motiva, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la demanda ejecutiva presentada por el señor JUAN MANUEL CORTÉS GAONA en contra del señor PEDRO EDUARDO CORTÉS GAONA.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por el señor JUAN MANUEL CORTÉS GAONA en contra del señor PEDRO EDUARDO CORTÉS GAONA, , por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante, el término de 5 días siguientes a la notificación de este auto, a fin de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado del ejecutante al abogado ALEJANDRO CALDERÓN RUÍZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.785.602 y portador de la T.P. N° 196.379 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
JULIO ANDRÉS GONZÁLEZ HOFMANN
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <hr/> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA MEDIANTE ESTADO <u>012</u> DE <u>17 DE JULIO DE 2020</u>.</p> <p style="text-align: center;">NATALY PUERTO CIFUENTES Secretaria</p>
